



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00316 00
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Daniel Yesid Noreña Rendón
Demandado:	Empresas Publicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 2 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)
“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
(...)”.*

En virtud de lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá proceder a adecuar las pretensiones en los términos indicados para el medio de control de controversias contractuales, establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa:

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. (...)”

Adicionalmente, de insistir en la pretensión primera se advierten incongruencias en las fechas allí señaladas las cuales deberá corregir; igualmente debe aclarar la parte final del párrafo, en la que indicó “Donde por medio de decisión de ambas partes se decidió plasmar acuerdo de pago sobre restante que **EMPRESAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA S.A. E.S.P al señor DANIEL YEZID NOREÑA RENDON**” la cual resulta incomprensible.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00316 00
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Daniel Yesid Noreña Rendo
Demandado:	EMPRESAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA S.A. E.S.P
Asunto:	Inadmite demanda

Frente a la pretensión cuarta “*Que se condene a **EMPRESAS PUBLICAS DE SANTA BARBARA S.A. E.S.P** . al pago de todos los perjuicios causados a mi representada con ocasión de la expedición y ejecutoria de las resoluciones demandadas,”*, deberá individualizar las resoluciones a las que hace alusión en dicha pretensión.

2. En consonancia con lo anterior, y en atención al requisito de procedibilidad consagrado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011¹, se le recuerda al apoderado de la parte actora que la adecuación de las pretensiones debe guardar coherencia con lo solicitado en la conciliación prejudicial.

3. Finalmente, deberá el apoderado de la parte actora precisar bajo cuál calidad actúa en el proceso el señor DANIEL YESID NOREÑA RENDÓN, esto es, como persona natural, o como representante legal de la sociedad Suministros Repuestos y Servicios S.A.S. y en caso de ser necesario, procederá a adecuar el poder en los términos del artículo 74 del CGP.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la demandada y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 08 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

¹ Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.